

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Oficio:	826
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00442 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CARMEN MORENO DE MORENO C.C.26.256.723
Demandado:	ARQUÍMEDES MORENO ASPRILLA C.C. 4.801.020
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitió el expediente de la referencia por competencia, para que sea tramitado en esa dependencia Judicial

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2021)

Auto:	1395
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00442 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CARMEN MORENO DE MORENO C.C.26.256.723
Demandado:	ARQUÍMEDES MORENO ASPRILLA C.C. 4.801.020
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia -Remite.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por CARMEN MORENO DE MORENO, en contra de ARQUÍMEDES MORENO ASPRILLA.

En atención a lo indicado en el hecho segundo del escrito de la demanda, en donde se indica que la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre las partes se tramitó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó, terminado mediante sentencia N° 100 del 22 de julio de 2020, situación que se acredita con la inscripción de dicha sentencia en el Registro Civil de Matrimonio aportado como anexo de la demanda, se desprende que la presente demanda debe ser rechazada y remitirla por competencia.

CONSIDERACIONES

Reza el artículo 523 del Código General del Proceso:

<< Liquidación de sociedad conyugal o patrimonial a causa de sentencia judicial. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos >>.

En este orden de ideas, al haberse declarado disuelta la sociedad conyugal que se formó con el hecho del matrimonio entre las partes por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Quibdó, no es competente este despacho para tramitar el asunto, razón por la cual se rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE QUIBDÓ.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por la señora CARMEN MORENO DE MORENO, en contra de ARQUÍMEDES MORENO ASPRILLA.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE QUIBDÓ.

Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.